

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Domingo Miranda Cuñat, con domicilio en Burjasot (Valencia), calle Angel Gómez, número cuarenta y dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Bétera (Valencia), parcela siete, del polígono cincuenta, con una superficie de dieciséis áreas veinte centiáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Juan Estellés Campos; Sur, Comisión de Montes; Este, Encarnación Martínez Domínguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo setecientos cincuenta y tres, libro ochenta y cinco, folio sesenta y cuatro, finca diez mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y ocho mil cuarenta (68.040) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28150 REAL DECRETO 3006/1977, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamos por importe de 65.000.000 de marcos alemanes proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponda en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidas por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale», por importe de sesenta y cinco millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, con expresa determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28151 REAL DECRETO 3007/1977, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 60.000.000 de marcos alemanes proyectada por «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por el «Deutsche Girozentrale Deutsche Kommunalbank», de Frankfurt-Main.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Deutsche Girozentrale-Deutsche Kommunalbank», de Frankfurt-Main, por importe de sesenta millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con expresa determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28152 REAL DECRETO 3008/1977, de 28 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representado por bonos al portador, por importe de 5.000.000 de dinares kuwaitíes, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Kuwait Investment Company» y el «Merrill Lynch International Bank Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; procede autorizar la garantía del Estado a la operación